

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En la villa de Moreda de Álava, Territorio Histórico de Álava, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos del día 19 de septiembre de 2018, previa citación al efecto hecha, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se reunió la Corporación Municipal bajo la presidencia de la alcaldesa-presidente de la misma, Dña. Miriam Garrido Remírez de Ganuza, con la asistencia de los señores y señoras concejales más abajo reseñados y asistidos de mí, la secretaria, D^a Elvira Ocio Vizuete, que doy fe del acto.

CONCEJALES ASISTENTES

Dña. María del Mar García de Jalón Angulo
Dña. María del Puy Gorostiaga Tobalina
D. Miguel Ángel Bujanda Fernández
D. Eugenio Jiménez Ibáñez

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la alcaldesa abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ÚLTIMAS ACTAS APROBADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la alcaldesa se pregunta al resto de concejales si tienen alguna observación o alegación al borrador del acta del día 27 de marzo de 2018 y 28 de junio de 2018, las cuales fueron remitidas con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación o alegación, se firma por todos los concejales presentes, en señal de conformidad con la misma.

2º.- DAR CUENTA DE LOS ÚLTIMOS INGRESOS-PAGOS Y PERIODO MEDIO DE PAGO.

A continuación la secretaria procede a explicar los gastos e ingresos contabilizados desde la última sesión plenaria celebrada hasta el día de hoy, así como el estado de ejecución del presupuesto, acta de arqueo, periodo medio de pago, e informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local de los cuales se les ha facilitado una copia a los concejales, junto con la convocatoria del Pleno. La Corporación se da por enterada y acepta y aprueba el mismo.

3º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2017.

Examinada la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2017 y sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, la cual ha sido expuesta al público, mediante publicación en el BOTHA, nº 66, de 8 de junio de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, se ACUERDA, por UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Aprobar la citada Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de la Cuenta General al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

TERCERO.- Remitir el expediente de la Cuenta General a la Diputación Foral de Álava.

4º.- APROBACIÓN PLIEGO Y PROCEDIMIENTO ERRADICACIÓN DE TERMITAS.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO SUMARIO (con mesa de contratación)**

Expediente n.º 01/2018

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2
2 <u>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	5
3 <u>ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	44

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE MOREDA DE ÁLAVA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Pleno municipal		
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación:			
Perfil de contratante: www.moredadealava.com			
Dirección del órgano de contratación: Calle la Cruz, nº 1.01322. Moreda de Álava			
Correo electrónico del órgano de contratación: amoreda.secretaria@ayto.araba.eus			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	01/2018	Tipo Contrato:	de SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas:			
X Manual <input type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			

Expediente nº: SER-01/2018

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado sumario

Asunto:

Documento firmado por:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

CONTROL, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE TERMITAS DE MOREDA DE ÁLAVA

Necesidad a satisfacer:

Control de termes y seguimiento y evolución de las colonias de las termitas de Moreda de Álava.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.moredadealava.com

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación de los lotes en el tiempo de duración del contrato es:

— **LOTE 1:** cuantía de 23.800 euros (excluido IVA) y de 4.998 incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

— **LOTE 1:**

Costes directos	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Fase control termes	14.600 + IVA
Seguimiento tratamiento	9.200 + IVA

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 23.800 euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	311.689000	23.800

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. [Duración del Contrato/Plazo de Entrega] y Emplazamiento

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	
I Instalación																																			
II Control																																			
III Comprobación																																			
IV Seguimiento																																			

FASE I. El primer mes se realiza la inspección de los monitores y del edificio. Se procede a la sustitución del testigo por el cebo en las estaciones de monitorización. Transcurrido un mes, se revisan las estaciones y se comprueban los contactos. Si es necesario se complementa la instalación con nuevas estaciones.

FASE II. Una vez colocado el cebo en todas las estaciones de control, se revisarán periódicamente de manera mensual. Se irá completando la instalación inicial con nuevas estaciones si fuese necesario.

FASE III. Se comprueba que no hay actividad durante 3 meses consecutivos en época que no coincida con la posible parada invernal o estival.

FASE IV. A partir del tercer mes sin actividad ni consumo en las estaciones, se procederá a espaciar las revisiones de forma trimestral – semestral, según propuesto adjudicado, hasta cumplimentar los años de tratamiento. De esta manera se comprobará que ha dejado de encontrarse actividad de los insectos y la plaga ha sido controlada eficazmente.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

[NOTA: De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.]

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que todavía desde la Diputación Foral de Álava, no nos han implementado los programas necesarios para llevarlo a cabo.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Calle la Cruz, nº 1, en horario de 10:00h. a 13:00h. , dentro del plazo de DIEZ días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Control, detección y erradicación de la plaga de termitas de Moreda de Álava». La denominación de los archivos es la siguiente:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

[NOTA: Como establece el artículo 159.4.c de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.]

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

[NOTA: Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.]

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
PRECIO	35 PUNTOS
METODOLOGÍA	20 PUNTOS
SISTEMA Y TRATAMIENTO	20 PUNTOS
AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	10 PUNTOS
RESPECTO MEDIOAMBIENTE Y ENTORNO	15 PUNTOS

PRECIO: 35 PUNTOS

Oferta económica del proyecto (De 0 a 35)

La oferta acerca del presupuesto del proyecto se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un presupuesto más bajo y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que tenga un presupuesto del proyecto idéntico al fijado en el pliego. La valoración de las ofertas comprendidas entre ambos valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V_{\max} * (PP - OME_x) / (PP - OMB)$$

siendo:

V_x: Valoración de la oferta de la empresa x
V_{max}: Valoración máxima
PP: Presupuesto establecido en el pliego
OMB: Oferta del precio más bajo
OMEx: Oferta del presupuesto de la empresa x

METODOLOGÍA: 20 PUNTOS

INSTRUMENTACIÓN: 5 PUNTOS

- Se otorgará un punto por disponer de detectores de actividad sonora. Se entiende por elementos capaces de detectar el sonido de las termitas alimentándose.
- Se otorgará un punto por disponer de detector visual, cámaras termográficas capaces de distinguir la diferencia de temperaturas en los elementos afectados.
- Se otorgará un punto por disponer de detector de onda o vibración (detectores que utilizando tecnología de radiofrecuencias o vibración son capaces de indicar la actividad de xilófagos)
- Se otorgará un punto por disponer de taladro de corona o similar, capaz de perforar en hormigón una estación.
- Se otorgará un punto por indicar o disponer de instrumentación para la colocación de estaciones en el interior.

CREACIÓN DE FICHAS Y PARÁMETROS: 5 PUNTOS

Elementos a indicar en la ficha y medios materiales para recoger estos parámetros:

- Se otorgará un punto por generar fichas de cada unidad de inspección, casa.
- Se otorgará un punto por marcar en cada ficha la evolución de la actividad
- Se otorgará un punto por marcar la temperatura de la estación
- Se otorgará un punto por marcar la temperatura del exterior
- Se otorgará un punto por marcar la humedad relativa en cada estación

PLAZO DE REVISIÓN Y REPOSICIÓN DE CEBOS: 5 PUNTOS

Plazo de revisión y reposición de cebos (De 0 a 5)

La oferta acerca del plazo de revisión y reposición de cebos se establece en UN MES. Se valorará la reducción de dicho plazo de acuerdo a una ley triangular lineal,

que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un plazo de 21 días naturales y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que tenga el plazo establecido en el pliego. La valoración de las ofertas comprendidas entre ambos valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V_{\max} * (PP - OME_x) / (PP - OMB)$$

siendo:

V_x: Valoración de la oferta de la empresa x
V_{max}: Valoración máxima
PP: Plazo establecido en el pliego
OMB: Oferta del plazo más bajo
OMEx: Oferta del plazo de la empresa x

INFORMATIZACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS: 5 PUNTOS

- Se otorgarán cinco puntos por informatización de los datos, con esquemas de evolución y planos gráficos.

SISTEMA Y TRATAMIENTO: 20 PUNTOS

NÚMERO DE PAQUETES EXISTENTES 51, Y ESTACIONES 72.

- Se otorgará cinco puntos si se aumenta el número de puntos de contacto (testigos y estaciones) entre un 5% y un 10% sobre los existentes.
- Se otorgará diez puntos si se aumenta el número de puntos de contacto (testigos y estaciones) en un mínimo del 10% sobre los existentes.

PERIODICIDAD EN LA FASE DE SEGUIMIENTO

- Tras la fase de control se otorgarán cinco puntos si las visitas son semestrales (primavera y otoño) y diez si las visitas son trimestrales (una por estación)

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: 10 PUNTOS

- Se otorgarán cinco puntos si se aumenta el plazo de garantía en un año después de la fase de seguimiento
- Se otorgarán diez puntos si se aumenta el plazo de garantía en dos años después de la fase de seguimiento

RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO: 15 PUNTOS

- Se otorgarán cinco puntos si la sustancia activa del tratamiento, está registrada en el registro nacional de biocidas del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, presentando la ficha del producto que se va a utilizar.

- Se otorgarán cinco puntos si el producto está clasificado como NO BPT, según lo dispuesto en la Directiva 2013/6/UE de la Comisión de 20 de febrero de 2013, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que se incluya el diflubenzurón como sustancia activa en su anexo 1. (DOUE 21/02/2013), y en el Reglamento 2015/1982, de la Comisión de 4 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el uso de hexaflumurón como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE 05/11/2015).
- Se otorgarán cinco puntos, si se utilizan métodos para minimizar lixiviaciones y evitar perforaciones en los pavimentos, empleando sistemas que reduzcan el diámetro de los orificios y el acabado de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIO	OFERTA
PRECIO	35 PUNTOS
METODOLOGÍA	20 PUNTOS
SISTEMA Y TRATAMIENTO	20 PUNTOS
RESPECTO MEDIOAMBIENTE Y ENTORNO	15 PUNTOS
AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	10 PUNTOS

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice

detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

[NOTA: Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad].

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Empates

En caso de **no previsión en el pliego de criterios de desempate**, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.]

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el lunes o miércoles día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo de cinco días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

[NOTA: Se advierte que en aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.]

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes

19.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

19.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención,

aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

19.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

19.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de DOCE MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

19.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

19.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del

Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificaciones Contractuales

NO SE PREVÉN

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del Contrato

No se prevé

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

24.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 20% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 20% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10-50 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en

el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la alcaldesa o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

– Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

– Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

– Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

– Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será: INNODIX

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Confidencialidad y tratamiento de datos

28.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

28.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás

documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

[NOTA: El modelo de declaración responsable que debe recoger el pliego deberá seguir el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

El órgano de contratación puede optar por exigir la presentación del DEUC. A tal efecto, el formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/tools/espdc/filter?lang=es>

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- ❑ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- ❑ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ❑ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- ❑ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

[NOTA: Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140.1.4º.1.de la LCSP, la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.]

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

5º.- RENOVACIÓN CONVENIO REGISTRO DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

La alcaldesa da cuenta de que con fecha 6 de febrero de 2018, se envió un correo electrónico desde Diputación Foral de Álava, para informar que el día 12 de febrero de 2018 se extinguiría el convenio para registro de documentos entre el Ayuntamiento de Moreda de Álava y la Diputación Foral de Álava, por el transcurso del periodo previsto en el convenio publicado en el BOTHA número 17 del año 2010.

Teniendo en cuenta, que es una demanda de los ciudadanos el que la Administración se acerque a su lugar de residencia, evitando desplazamientos innecesarios.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la unanimidad de los concejales presentes, que constituyen la mayoría del número legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse al Convenio de colaboración relativo a los registros de documentos, cuyo modelo ha sido remitido por Servicio de Secretaría Técnica y atención ciudadana de la Diputación Foral de Álava, acomodado a la nueva legislación.

SEGUNDO.- Facultar a la alcaldesa del Ayuntamiento de Moreda de Álava, Dña. Miriam Garrido Remírez de Ganuza, para que –en nombre y representación de esta Corporación- realice las gestiones y firme los documentos precisos en orden a la plena efectividad de este acuerdo.

A continuación se transcribe el texto del convenio.

Anexo I

Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento/Cuadrilla de, relativo a los registros de documentos.

REUNIDOS

D., Diputado General de la Diputación Foral de Álava, en representación de la Institución que preside y D/Dña....., Alcalde/Presidenta de la Cuadrilla de, en representación de su Ayuntamiento/Cuadrilla.

Actúan en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas respectivamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y al efecto

EXPONEN

La parte expositiva del Acuerdo 419/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de julio, que aprueba el modelo de convenio a suscribir con los Ayuntamientos y Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava, relativo a la presentación presencial de solicitudes, escritos y comunicaciones en sus Registros, señala lo siguiente:

El artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –de aplicación transitoria en virtud de lo dispuesto en la Disposición final séptima y en el párrafo último del número 2 de la Disposición derogatoria única, ambas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- establece que los ciudadanos pueden presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas en el registro de los órganos a los que dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en las oficinas de Correos, en forma reglamentaria, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Estado español en el extranjero.

Establece asimismo la posibilidad de presentarlos en las entidades que integran la Administración Local, pero condiciona su efectividad a la suscripción de un convenio a tal efecto.

En cuanto a la presentación electrónica de documentos, y con independencia de los avances logrados por leyes como la 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la primera que fija para todas las Administraciones Públicas una fecha cierta de entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico.

En concreto, la Disposición final séptima de la Ley 39/2015 indica:

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.

Y la Disposición derogatoria única.2 señala:

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992).

(..)

Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas.

Por ello, en cuanto al registro electrónico, la Ley 39/2015 producirá efectos el 2 de octubre de 2018. Hasta dicha fecha debe entenderse en vigor el artículo 48 de la Ley 30/1992, que regula los registros presenciales, sin perjuicio de que personas jurídicas y físicas deban o puedan –las segundas- presentar ya electrónicamente sus escritos si las administraciones disponen de registro electrónico.

De este modo, a partir del 2 de octubre, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 (Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas), 16 (Registros) y Disposición final séptima, de la Ley 39/2015, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración no podrían presentar presencialmente escritos dirigidos a la Diputación Foral de Álava, ni a la inversa, en registros de los entes locales por lo que este Convenio tendría una vigencia limitada en el tiempo, para dichas personas, hasta esa fecha.

A partir del 2 de octubre de 2018, si las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, presentaran sus escritos o documentos presencialmente, las Administraciones Públicas –conforme señala el artículo 68 de la Ley 39/2015- requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, lo que exige su registro previo y, si la competencia fuera de otra Administración, deberán remitirles postalmente dichos documentos.

Por otra parte, a partir de dicha fecha, las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán seguir presentando presencialmente en los registros de cualquier Administración escritos dirigidos a la Diputación Foral de Álava, y a la inversa, sin perjuicio de que, como se ha indicado, los documentos deberán ser digitalizados, registrados y, caso de que la competencia fuera de otra Administración, transmitidos telemáticamente tanto los asientos registrales como los documentos.

Ahora bien, lo expuesto en el párrafo anterior no exigiría ningún Convenio puesto que estas obligaciones se imponen a todas las Administraciones a partir del 2 de octubre de 2018.

Pero puede darse la circunstancia de que, aun estando obligadas todas las Administraciones a partir de la referida fecha, en el caso de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con aquellas, a digitalizar los escritos presentados presencialmente, y a tener habilitado un registro electrónico interoperable para la transmisión de dichos escritos a la Administración competente, ello no sea posible, por lo que se requiere que, para evitar perjuicios a los ciudadanos, pueda seguir siendo necesario excepcionalmente este Convenio a partir de entonces.

A este respecto hay que tener en cuenta que, a diferencia de la Ley 30/1992, la Ley 39/2015 no prevé expresamente la posibilidad de un convenio para registrar presencialmente en un Ayuntamiento escritos dirigidos a otras Administraciones.

La Ley 30/1992 señalaba en su artículo 38.4:

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:..

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La Ley 39/2015 no tiene una previsión semejante. No obstante, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula, con carácter general, los convenios entre las Administraciones Públicas en los artículos 47 y siguientes –de carácter básico, según establece la Disposición final decimocuarta- para la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, con la finalidad del ejercicio de competencias propias.

En concreto, como señala el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, un convenio para la utilización de los registros ajenos para la recepción de escritos dirigidos a otras administraciones mejoraría la

eficiencia de la gestión pública y facilitaría la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es reconocer como Registros presenciales concertados el Registro General de la Diputación Foral de Álava y el Registro General del Ayuntamiento/Cuadrilla de , con la finalidad de que las personas puedan presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de las Administraciones signatarias en cualquiera de los Registros de documentos mencionados, en los supuestos previstos en este Convenio.

Se excluyen las solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por las Administraciones firmantes de este Convenio en sus propios Registros (Auto registro).

Segunda.- Efectos.

Las personas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones firmantes de este Convenio en los Registros Generales de las mismas en los supuestos que se indican a continuación:

a) A partir del 2 de octubre de 2018

En el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, la presentación de documentos presentados por las mismas y dirigidos a cualquiera de las Administraciones firmantes del presente Convenio supondrá el registro y posterior remisión postal de aquellos, con independencia de que la Administración destinataria de los mismos deba proceder, en su caso, a requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

En el caso de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, en el caso de que los documentos presentados por las mismas y dirigidos a cualquiera de las Administraciones firmantes del presente Convenio, no pudieran ser digitalizados, registrados y, transmitidos telemáticamente a la Administración destinataria, dicha presentación supondrá el registro y posterior remisión postal de los escritos y documentos presentados a dicha Administración.

b) Hasta el 2 de octubre de 2018

Hasta dicha fecha los escritos y documentos presentados por cualquier persona –este obligada o no a relacionarse electrónicamente con la Administración- en los registros de cualquiera de las Administraciones firmantes del presente Convenio, y dirigidos a la otra Administración, se registrarán y se remitirán postalmente a esta última salvo que con anterioridad a dicha fecha ambas administraciones estén en condiciones de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley 39/2015 en cuyo caso se realizaran las actuaciones previstas en el apartado a) de esta cláusula.

Tercera.- Eficacia y duración del Convenio

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento/Cuadrilla de

La duración del presente convenio se extenderá hasta un máximo de cuatro años, contados a partir del día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización de los plazos máximos previstos en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cuarta.- Extinción del Convenio

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Quinta.- Resolución de dudas y controversias.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas de común acuerdo por la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento/Cuadrilla de

En

Ramiro González Vicente
Diputatu nagusia
Diputado General

.....
.....
El Alcalde/Presidente de la Cuadrilla de.....

6º.- ADJUDICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE LOS JARDINES.

Visto que este Ayuntamiento tiene previsto realizar la obra de reurbanización de la calle los Jardines de Moreda de Álava, para lo que tiene concedida una subvención del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava.

Visto que para la solicitud se presentó una memoria redactada por el arquitecto asesor municipal, y que desde Diputación requieren la presentación del proyecto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sometido a votación y por unanimidad se ACUERDA:

PRIMERO.- Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Conocimiento de la zona y de la normativa municipal, quedando acreditado que la contratación de redacción de proyecto de urbanización de la obra de reurbanización de la calle los Jardines y espacios públicos asociados, mediante un contrato de servicio es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Contratar con el arquitecto Luis Ignacio Hernández Mayoral la prestación descrita en los antecedentes, por un importe de 14.300 euros (más IVA).

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	1532 601000	17.303 euros

CUARTO.- Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

QUINTO.- Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SEXTO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7º.- RENOVACIÓN COTO DE CAZA 2018-2028. CESIÓN DE TERRENOS Y APROBACIÓN DE PLIEGOS.

La alcaldesa da cuenta de que ha terminado el periodo de adjudicación del Coto de Caza de Moreda de Álava, y que hay que renovarlo.

Según lo establecido en la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 14.2. se establece que: *en el caso de existir una asociación local de cazadores reconocida oficialmente, podrá la entidad local acordar la adjudicación del coto o zona de caza a dicha Asociación tomando como referencia el precio de tasación técnica establecido por la Administración Foral.*

Considerando lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.

Considerando que en este municipio hay una asociación local de cazadores, reconocida oficialmente, y que está interesada en la adjudicación del coto de caza, el Ayuntamiento-Pleno lo somete a votación y por UNANIMIDAD, aprueba:

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para la renovación del coto privado de caza VI-10087, y que la asociación local de cazadores de Moreda de Álava, sea la adjudicataria del Coto de Caza.

SEGUNDO.- Ceder todos los terrenos pertenecientes al ayuntamiento de Moreda de Álava, para que entren a formar parte del Coto de Caza VI-10.089, Moreda de Álava, que se pretende constituir en unión con las fincas rústicas de propietarios particulares presentes en el acotado.

TERCERO.- El titular del Coto de Caza VI-10.089, será el Ayuntamiento de Moreda de Álava.

CUARTO.- El arriendo de terrenos pertenecientes a este Ayuntamiento, será de DIEZ AÑOS (10), que empezarán a contar desde la firma de la Orden Foral correspondiente a la renovación del acotado, en la que se autoriza la inclusión de las propiedades de este Ayuntamiento en el Coto de Caza que se pretende constituir.

QUINTO.- Publicar anuncio en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, comunicando que se va a crear el coto en el que se van a incluir todas las parcelas enclavadas en el contorno establecido para el coto, tanto públicas como privadas, dejando constancia en

el citado anuncio de esta circunstancia, a efectos de que los propietarios de los terrenos afectados puedan otorgar la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco.

Se considerará que otorgan autorización tácita quienes no formulen indicación escrita en contra en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOTHA.

SEXTO.- Aprobar los pliegos de condiciones económica-administrativas y el de condiciones técnico-cinegéticas que han de regir el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza VI-10089, denominado Moreda de Álava.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA VI-10089 DENOMINADO “MOREDA DE ÁLAVA”

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Aprovechamiento cinegético del Coto de Caza VI-10089, denominado “Moreda de Álava”, integrado por terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Moreda de Álava y terrenos particulares, con una superficie de 865 hectáreas.

El Titular, en representación de la agrupación de propietarios, es el Ayuntamiento de Moreda de Álava.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco, y dado que en el coto no se incluyen montes demaniales ni presenta terrenos de titularidad pública incluidos en un espacio natural protegido, la adjudicación del mismo se efectuará de forma directa al CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y TIRO OLÍMPICO SANTA EUFEMIA DE MOREDA DE ÁLAVA, el cual cumple con los requisitos que la Norma Foral 8/2004, de 14 de Junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, establece para la adjudicación directa a una asociación local de cazadores.

2.- PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-CINEGÉTICAS

Formará parte integrante del presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas el Pliego de Condiciones Técnico-Cinegéticas, aprobado por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava para el presente aprovechamiento.

3.- PRECIO DE ARRENDAMIENTO

El precio fijado por año de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza es de dos mil quinientos euros (2.500 €), IVA incluido.

Esta cantidad se revisará anualmente, de acuerdo con el IPC, el 31 de diciembre de cada año.

4.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN

El período de arrendamiento del Coto de Caza será de diez (10) años, contados a partir de la firma de la Orden Foral correspondiente a la constitución del acotado.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía será de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), correspondientes al 5% del total de la adjudicación por el periodo completo, y será abonada dentro de los cinco días (5 días) siguientes a la adjudicación definitiva.

La fianza se devolverá una vez haya finalizado satisfactoriamente el contrato, y una vez determinado que no hay responsabilidades que deban hacerse efectivas con cargo a ella.

6.- FORMA DE PAGO

El abono del primer canon o renta anual que el Adjudicatario se hubiera comprometido a satisfacer al Ayuntamiento de Moreda de Álava por el aprovechamiento del coto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formalización del contrato. Con posterioridad, el pago de la cuota anual, se realizará antes del 15 de octubre de cada año.

La falta de pago en las condiciones citadas será causa suficiente para que el Titular pueda acordar la resolución del contrato, con pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 213 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- GASTOS

Los gastos de todo tipo que ocasione o haya ocasionado la constitución o formación del Coto de Caza, incluidos los correspondientes a la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil o a la prestación de servicios de guardería cinegética -si los hubiera- serán satisfechos por el Adjudicatario.

Todos estos pagos deberán realizarse con anterioridad a la formalización del contrato.

8.- PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

La planificación del aprovechamiento de las especies de caza objeto de la adjudicación quedará reguladas mediante el PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA (PTOC) correspondiente, realizado por cuenta del Titular y aprobado por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava a la constitución del coto y válido durante un periodo de cinco (5) años, así como en revisiones posteriores del mismo. Así mismo, el aprovechamiento de cada temporada se atenderá a lo contemplado en el PLAN DE SEGUIMIENTO CINEGÉTICO aprobado por el Servicio de Montes y realizado por cuenta del Adjudicatario con periodicidad anual.

9.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario deberá acreditar ante el Titular, antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil –que habrá de ser visada por la Diputación Foral de Álava-, con las coberturas indicadas en la oferta, para cubrir los posibles daños ocasionados a personas o vehículos por las especies cinegéticas, de acuerdo a la legislación específica vigente en cada momento y a su interpretación jurisprudencial. Dicha póliza, que podrá ser compartida con otros cotos, habrá de continuar vigente durante toda la

duración del contrato, debiendo presentar el adjudicatario los justificantes correspondientes a las renovaciones anuales de la póliza.

10.- CONTRATO DE GUARDERÍA CINEGÉTICA

En el mismo plazo señalado en la cláusula anterior, deberá el adjudicatario acreditar ante el Titular la contratación de un servicio de Guardería cinegética, mediante contrato visado por la Diputación Foral de Álava. Dicho contrato será a jornada completa y durante todo el año, si bien podrá compartirse el servicio con otros cotos.

11.- DAÑOS EN LOS CULTIVOS Y PLANTACIONES FORESTALES

El adjudicatario deberá velar por la evitación de daños en los cultivos y exigirá a los cazadores una actitud respetuosa con las labores del campo, los cultivos y el medio ambiente.

En cuanto a la responsabilidad por los daños agrícolas o forestales que causen las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento en el coto se regulará según la legislación cinegética vigente en cada momento y su interpretación jurisprudencial.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo no previsto en estas condiciones, se regirá por la Legislación de Régimen Local, por la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017, por la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco y por la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava. Estas condiciones han sido revisadas por el Organismo correspondiente de la Diputación Foral de Álava.

13.- SANCIONES AL ADJUDICATARIO

El incumplimiento de alguno de los artículos que figuran en los pliegos, tanto de condiciones técnico-cinegéticas como económico-administrativas, será causa de resolución del contrato, si así lo considerase oportuno el Titular.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-CINEGÉTICAS QUE HAN DE REGIR EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA VI-10089 DENOMINADO “MOREDA DE ÁLAVA”

1.- ZONA DE RESERVA.

El coto de caza dispondrá de una Zona de Reserva durante todo el período de arrendamiento en la que, salvo circunstancias especiales, estará vedada la caza de todas las especies existentes y en la que regirán todas las normas establecidas en la legislación cinegética.

La superficie de esta Zona de Reserva será, como mínimo, del diez por ciento (10%) de la superficie total del acotado.

En esta zona queda prohibida cualquier acción que, directa o indirectamente, tienda a perturbar la tranquilidad de las especies que en ella habiten.

Dicha zona se señalará con tablillas en las que figure el texto en negro “ZONA DE RESERVA / ERRESERBA EREMUA” sobre fondo amarillo, que habrán de colocarse en puntos bien visibles, preferentemente de forma que de una de ellas se puedan ver las dos contiguas, y siempre a una distancia inferior a los cien (100) metros.

Esta Zona de Reserva podrá ser modificada, previa solicitud conjunta del Titular y del Adjudicatario del coto, tras la consiguiente autorización del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

Si por razones biológicas, científicas, cinegéticas, de evitación de daños o de otra índole, resultara aconsejable la caza dentro de la zona de reserva, el Adjudicatario podrá efectuar la correspondiente solicitud al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, el cual resolverá de la forma que considere oportuna.

2.- GUARDERÍA DE CAZA.

Para la correcta protección, conservación y fomento de la fauna en general y de la cinegética en particular, el Adjudicatario del coto deberá contratar –bien de forma directa o a través de una asociación de cotos legalmente establecida– un servicio de guardería de caza, que deberá disponer del personal necesario para cubrir bajas por enfermedad o períodos vacacionales. Igualmente, deberá poseer el preceptivo título de Guarda Rural y estará contratado a jornada completa durante todo el período de arrendamiento del coto.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, el Adjudicatario deberá acreditar ante el Titular del coto la contratación del citado servicio, que deberá corresponder a lo ofertado en la propuesta de licitación.

3.- LÍMITE DE PERSONAS CAZADORAS.

Para el ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética del coto, el número máximo de personas cazadoras que podrán cazar, al mismo tiempo, en el coto será de una (1) por cada cien (100) hectáreas, es decir NUEVE (9) personas. Esta norma general no afecta al aprovechamiento en los puestos de migratorias o a las batidas de caza mayor.

4.- DÍAS HÁBILES DE CAZA.

Con carácter general, serán todos los jueves, sábados, domingos y festivos, excepto para la media veda, especies migratorias desde puestos fijos y cualquier otro aprovechamiento excepcional que se autorice según la normativa específica de las correspondientes órdenes forales. Estos días podrán ser limitados si así lo estableciera el Plan de Seguimiento Cinegético del coto.

5.- HORARIO DE CAZA.

Con carácter general, las horas hábiles de caza serán las establecidas al efecto en la normativa específica de las órdenes forales.

6.- PLANES TÉCNICOS DE CAZA.

Conforme a la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, así como la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, es requisito fundamental tanto para la constitución del coto como para la autorización de su aprovechamiento cinegético la presentación del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (PTOC), que deberá ser aprobado por el Servicio de Montes. Asimismo, el Adjudicatario del coto presentará anualmente -antes del 15 de octubre de cada año- un Plan de Seguimiento Cinegético cuya aprobación será imprescindible para poder realizar cada temporada el aprovechamiento cinegético. El cumplimiento de estos planes será obligatorio.

El Plan Técnico de Ordenación Cinegética tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la constitución del coto, por lo que deberá presentarse otro que, una vez aprobado, será valedero hasta el final del período de arrendamiento.

7.- APARCAMIENTOS.

Los automóviles de los cazadores deberán ser estacionados en los lugares habilitados al efecto, de mutuo acuerdo entre el Titular y el Adjudicatario.

8.- DAÑOS.

En aplicación del artículo 53.1 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco, el Adjudicatario del coto será responsable de los daños ocasionados por las especies cinegéticas dentro del acotado. Éste podrá solicitar al Servicio de Montes la adopción de las medidas de control legalmente establecidas.

9.- RESUMEN DE CAPTURAS.

De acuerdo con el artículo 22.3 de la ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, el Adjudicatario del coto remitirá anualmente al Servicio de Montes un resumen estadístico de todas las capturas realizadas durante la temporada cinegética, control de predadores y demás circunstancias, según el impreso que oportunamente le será facilitado, siendo este requisito imprescindible para la renovación anual de la matrícula del coto.

10.- ABONO DE LA MATRÍCULA.

La tasa de la matrícula anual del acotado deberá ser abonada antes del día 30 de junio de cada año. La falta de abono de la misma dentro del plazo establecido llevará consigo la prohibición de cazar hasta que no se haga efectivo dicho abono.

11.- PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS.

Siendo la caza un aprovechamiento supeditado a la agricultura, el Titular del coto podrá retrasar la apertura de la caza de las distintas especies, aun cuando se hubiera autorizado legalmente su apertura, si el estado de las cosechas así lo aconsejara.

12.- VEDA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.

En el caso de que se considere necesario, bien el Servicio de Montes o el Adjudicatario del coto podrán vedar la caza de determinadas especies por el período de tiempo que se crea oportuno.

13.- PLAN DE MEJORAS DEL HÁBITAT Y DE LA FAUNA.

En aplicación del artículo 14.4 de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, el Titular del acotado está obligado a invertir, dentro del período de vigencia del coto, un mínimo del diez por ciento (10%) del importe de arrendamiento en iniciativas de conservación y fomento de la fauna silvestre y sus hábitats.

Igualmente, en el caso de que el coto de caza haya sido adjudicado mediante Concurso Público de acuerdo a criterios de valoración que incluyan la presentación de un plan de mejoras del hábitat y de la fauna, el Adjudicatario del coto deberá presentar al Servicio de Montes, antes de los tres meses de la adjudicación, el programa y la cronología de las mejoras que haya incluido en la licitación.

14.- INFORMACIÓN AL TITULAR DEL ACOTADO.

El adjudicatario del acotado comunicará al Titular del coto, al inicio de cada uno de los períodos de caza mayor de ciervo, corzo y jabalí, los respectivos cupos de capturas asignados, así como el número y la fecha de celebración de cada una de las batidas y recechos concedidos por el Servicio de Montes.

Todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones Técnico-Cinegéticas se regirá por la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, así como por la Norma Foral 8/2004, de 14 de Junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

8º.- CRÉDITO ADICIONAL 01/2018.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Visto el informe emitido por la secretaria-interventora de este Ayuntamiento.

Esta Corporación Municipal ACUERDA, por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de concesión de crédito adicional número 1/2018, por un importe total de 20.540,71 euros, con el detalle de partidas de gasto y recursos que la financian que figuran en el mismo.

SEGUNDO.- Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004.

TERCERO.- Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

CUARTO.- Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

SEXTO.- Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

9º.- SOLICITUDES Y ESCRITOS

- José Vicente Marauri, solicita una explicación sobre las obras del Ayuntamiento que se han realizado en la parcela de su propiedad nº 77, del polígono 1, sin tener él conocimiento de las mismas.
El concejal de caminos sobre este asunto explica que ya habló con el particular y que se tenderá la tierra de la parcela.
- Miguel Ángel Bujanda, solicita permiso para soterrar el cable del alumbrado público y mover la farola del poste actual a la fachada de la vivienda que está construyendo en la calle el Rubiejo. Por parte del Pleno se autoriza dicha solicitud.
- Marina Los Arcos, solicita la instalación de una papelera en la línea de bolardos ante el vertido de basuras en la fachada de su vivienda por parte de algunos vehículos. Estudiarán el tema.
- José Marqués, solicita la reserva del frontón para realizar durante toda la temporada una línea regular de frontenis, durante los sábados de 16 a 21 h. y los domingos de 10h. a 14h. Quedan en solicitar mayor información al respecto.
- María Luis Bujanda, realiza un escrito relativo a la entrada de aguas pluviales en la calle San José frente a la iglesia. Quedan en hablar con el arquitecto y estudiar el tema.
- Por parte de INCONEF, se solicita que finalizándose el contrato de alquiler el día 31 de diciembre de 2018, se renueve el alquiler en las

mismas condiciones existentes, para un mínimo de dos años. Sometido a debate, se acuerda por unanimidad, ampliar la renta durante dos años con el mismo precio más la subida del I.P.C.

Siendo las 20:20 h. la concejal Puy Gorostiaga, deja el pleno por motivos laborales.

10º.- INFORMACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte de la secretaria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42, del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, (R.O.F. y R.J.E.L.), se da cuenta de las últimas resoluciones dictadas por la alcaldesa presidente desde la última sesión ordinaria celebrada. Así pues, se da lectura a los Decretos de Alcaldía, comprendidos entre el nº 14, de 4 de abril, y el nº 57, de 14 de septiembre, ratificándose por unanimidad el contenido de los mismos.

Siendo las 20:30 h. la concejal Marimar García de Jalón, deja el pleno por motivos personales.

Por el concejal Eugenio Jiménez se pregunta por la licencia solicitada por Antonio Aguirre para realizar las nuevas oficinas. Se le responde que tenía que modificar alguna cosa en el proyecto y que solo puede hacer para mantenimiento de lo que ya existe.

El concejal Eugenio Jiménez pregunta sobre la variante de Moreda, visto que propuso hacer una alegación para su eliminación del PICA (Plan Integral de Carreteras de Álava) y no se ha hecho nada al respecto.

Considerando que en dos días finaliza el plazo para presentar alegaciones, de forma extraordinaria, acuerdan por unanimidad incluir un nuevo punto del día, el cual es el siguiente:

ELIMINACIÓN DE LA VARIANTE-CIRCUNVALACIÓN DE MOREDA DE ÁLAVA.

Visto el “anteproyecto de la actualización, modificación o revisión del plan integral de carreteras de Álava 2004-2015, para el periodo 2016-2027”, publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, nº 76, de fecha 2 de julio de 2018.

Vista la ampliación de plazo de información pública y audiencia hasta el día 21 de septiembre, publicado en el BOTHA, nº 92, de 10 de agosto de 2018.

Considerando que en el anteproyecto de la actualización, modificación o revisión del plan integral de carreteras de Álava 2004-2015, para el periodo 2016-2027, aparece marcada una variante-circunvalación de la travesía de Moreda de Álava, en la carretera A-3226.

Sometido a deliberación del Pleno Municipal, celebrado el día 19 de septiembre de 2018, y con la asistencia de tres de cinco de los miembros que componen el Pleno, se acordó por tres votos a favor:

PRIMERO.- Solicitar la eliminación de la variante-circunvalación de la travesía de Moreda de Álava, en la carretera A-3226.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas, de la cual se levanta la presente acta, que en señal de conformidad y aprobación, la firman la alcaldesa y los concejales asistentes a la misma, de lo que yo, como secretaria, doy fe.